

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Lima, 28 de noviembre de 2025


OFICIO N° 315 -2025 -PR

Señor  
**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
Primer Vicepresidente  
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

  
**ERNESTO JULIO ALVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

1.1 La presente Ley tiene por objeto sanear los límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de San José y San Pedro de Lloc
- b. Límite entre los distritos de Guadalupe y San José
- c. Límite entre los distritos de Guadalupe y Jequetepeque
- d. Límite entre los distritos de San José y Jequetepeque
- e. Límite entre los distritos de San José y Pacasmayo
- f. Límite entre los distritos de Jequetepeque y Pacasmayo

1.2 La finalidad de la presente Ley es establecer los límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

**Artículo 2.- Delimitación**

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

**a. Límite entre los distritos de San José y San Pedro de Lloc**

El límite inicia en el C° Horcón, límite interdepartamental Cajamarca - La Libertad, continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Horcón con la quebrada Carbón, pasando por la coordenada UTM 691 238 m E y 9 184 456 m N de referencia, cerro Horcón, hasta un cerro sin nombre, en la coordenada UTM 686 272 m E y 9 181 053 m N de referencia. Continúa por



la divisoria de aguas de la quebrada Horcón con la quebrada Cupisnique hasta un cerro sin nombre, en la coordenada UTM 684 907 m E y 9 181 574 m N de referencia. Continúa por la divisoria de aguas norte de la quebrada Cupisnique, pasando por el C° Güereque (cota 574), hasta la cumbre suroeste del cerro Güereque (cota 460) en la coordenada UTM 678 361 m E y 9 176 982 m N de referencia. El límite continúa en dirección noroeste, en línea recta, hasta la estribación sur de un cerro sin nombre (cota 366) en la coordenada UTM 677 563 m E y 9 177 928 m N de referencia; continúa por la estribación del cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 428; continúa por la estribación noroeste del cerro sin nombre hasta el collado de cota 319; continúa por la estribación del cerro Portachuelo del Yugo hasta su cumbre (cota 562); continúa por su estribación noreste hasta la coordenada UTM 677 174 m E y 9 180 038 m N de referencia. El límite continúa en línea recta, en dirección noroeste, hasta la estribación sureste de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 676 201 m E y 9 180 458 m N de referencia; continúa por la estribación del cerro sin nombre hasta su cumbre (cota 667); continúa en dirección oeste por su estribación hasta la coordenada UTM 674 960 m E y 9 180 941 m N de referencia. El límite continúa, en líneas rectas, por la coordenada UTM 674 615 m E y 9 180 849 m N de referencia hasta la cumbre noreste del cerro Cañoncillo (cota 504) en la coordenada UTM 674 110 m E y 9 180 825 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria del cerro Cañoncillo pasando por sus cumbres de cota 543, cota 510 y cota 502 hasta su cumbre de cota 478, en la coordenada UTM 672 887 m E y 9 179 157 m N de referencia. El límite continúa, en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por las coordenadas de referencia UTM 671 219 m E y 9 181 468 m N; UTM 671 451 m E y 9 183 282 m N (Huaca Colorada de cota 136), hasta el canal San Pedro en la coordenada UTM 671 448 m E y 9 185 812 m N de referencia. El límite continúa en dirección oeste, por el cauce del canal San Pedro, hasta la coordenada UTM 669 451 m E y 9 185 581 m N de referencia; continúa en dirección oeste por el cauce de una acequia sin nombre hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre (carretera San Pedro de Lloc – San José) en la coordenada UTM 669 152 m E y 9 185 618 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, por el eje de la vía sin nombre, hasta la coordenada UTM 668 616 m E y 9 184 896 m N de referencia; continúa en dirección noroeste, por la estribación de un cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 185, en la coordenada UTM 668 191 m E y 9 185 106 m N de referencia. El límite continúa en dirección noroeste por la estribación de este cerro sin nombre hasta el collado de coordenada UTM 667 901 m E y 9 185 137 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación de un cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 253 en la coordenada UTM 667 600 m E y 9 185 024 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste por la estribación de este cerro, hasta el collado de coordenada UTM 667 375 m E y 9 185 010 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por la estribación del cerro Masanca, pasando por su cumbre de cota 329 hasta su cumbre de coordenada UTM 667 013 m E y 9 185 483 m N de referencia. El límite continúa por su estribación suroeste hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre de cota 206; continúa en dirección oeste por la estribación del C° Chocofán hasta su cumbre norte en la coordenada UTM 665 969 m E y 9 185 138 m N de referencia; continúa en dirección sur, por la divisoria del C° Chocofán, pasando por su cumbre de cota 307, hasta la cota 265, de coordenada UTM 665 980 m E y 9 184 455 m N de referencia. El límite continúa en dirección





suroeste por la estribación del C° Chocofán hasta la coordenada UTM 665 721 m E y 9 184 150 m N de referencia; desde este punto continúa en línea recta hasta el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 665 402 m E y 9 183 569 m N de referencia. El límite continúa por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta la coordenada UTM 665 293 m E y 9 183 624 m N de referencia; continúa en dirección suroeste, en línea quebrada (bordeando la zona agrícola), pasando por las coordenadas de referencia UTM 665 057 m E y 9 183 160 m N; UTM 665 096 m E y 9 182 993 m N; UTM 664 919 m E y 9 182 783 m N; UTM 664 448 m E y 9 182 979 m N; UTM 663 750 m E y 9 182 857 m N hasta el triffinio entre los distritos Pacasmayo, San José y San Pedro de Lloc, en la coordenada de referencia UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N (Laguna el Muerto).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Pedro de Lloc, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 SE (15d2SE). Lima, Perú
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pampas Cupisnique, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 SE (15e3SE). Lima, Perú.
- (iii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chocofán, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 SO (15e3SO). Lima, Perú.
- (iv). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.
- (v). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.
- (vi). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huabal, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NE (15e3NE). Lima, Perú.



**b. Límite entre los distritos de Guadalupe y San José**

El límite inicia en el thalweg del Río Jequetepeque, al norte del Cerro Pitura, en la coordenada de referencia UTM 680 305 m E y 9 190 100 m N, límite interdepartamental Cajamarca - La Libertad, continúa aguas abajo por el thalweg del Río Jequetepeque hasta el Puente Libertad (Panamericana Norte) en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huabal, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NE (15e3NE). Lima, Perú.

**c. Límite entre los distritos de Guadalupe y Jequetepeque**

El límite inicia en el thalweg del Río Jequetepeque (Puente Libertad), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque), continúa aguas abajo por el thalweg del Río Jequetepeque hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 655 702 m E y 9 189 227 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.

**d. Límite entre los distritos de San José y Jequetepeque**

El límite inicia en el Puente Libertad (Panamericana Norte), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque), continúa en dirección Sur por el eje de la vía Panamericana hasta intersectar la acequia (canal Coloche) en la coordenada UTM 667 706 m E y 9 189 921 m N de referencia, continúa en dirección suroeste por esta acequia (canal Coloche) hasta la





coordenada UTM 666 225 m E y 9 189 553 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, en línea recta, por la coordenada UTM 666 168 m E y 9 189 442 m N de referencia; continúa en dirección suroeste, en línea recta, por la coordenada UTM 666 054 m E y 9 189 427 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de la vía vecinal hasta la coordenada UTM 666 048 m E y 9 189 286 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 666 012 m E y 9 189 248 m N; UTM 665 837 m E y 9 189 124 m N; UTM 664 773 m E y 9 188 874 m N, hasta la coordenada UTM 664 583 m E y 9 188 780 m N de referencia. El límite continúa en dirección sureste, en línea recta, por el eje de una vía vecinal hasta intersectar el eje de la vía Panamericana, en la coordenada UTM 664 859 m E y 9 188 272 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, por el eje de la vía Panamericana hasta la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.

**e. Límite entre los distritos de San José y Pacasmayo**

El límite inicia en la coordenada UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N de referencia (laguna El Muerto), trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y San Pedro de Lloc, de este punto el límite continúa en dirección noroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 663 202 m E y 9 183 106 m N; UTM 663 118 m E y 9 183 434 m N; UTM 662 089 m E y 9 184 269 m N, hasta intersectar con el eje de la vía Panamericana en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.



La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Pedro de Lloc, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 SE (15d2SE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.

**f. Límite entre los distritos de Jequetepeque y Pacasmayo**

El límite inicia en el eje de la vía Panamericana, en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque), de este punto el límite continúa en dirección noroeste, en línea recta, hasta la coordenada UTM 660 343 m E y 9 186 067 m N de referencia, el límite continúa en dirección suroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 658 474 m E y 9 184 793 m N; UTM 658 422 m E y 9 184 075 m N; UTM 658 116 m E y 9 183 172 m N, hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 657 820 m E y 9 183 046 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Pedro de Lloc, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 SE (15d2SE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.

**Artículo 3.- Representación cartográfica**

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los límites contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los                      días del mes de                      de dos mil veinticinco.



.....  
**JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**  
Presidente de la República

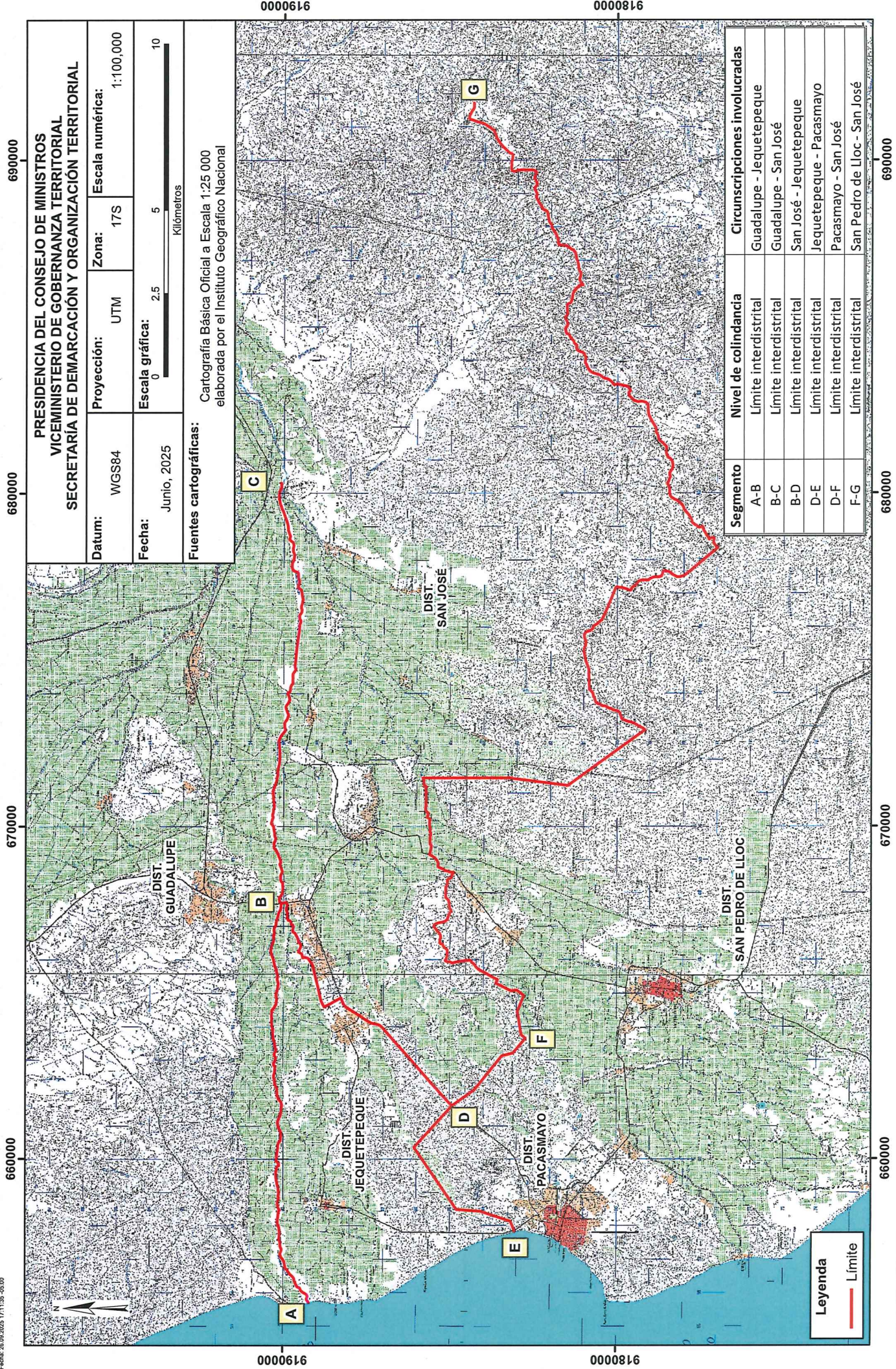


.....  
**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE LÍMITES INTRADEPARTAMENTALES DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

FIRMA DIGITAL  
**PCM**  
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL  
 FRENTE DE DEFENSA CIVIL  
 MÓDULO FAU/2018089296.001  
 Fecha: 26.06.2025 17:11:35 -05:00



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
**VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL**  
**SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

Datum: WGS84      Proyección: UTM      Zona: 17S      Escala numérica: 1:100,000

Fecha: Junio, 2025      Escala gráfica: 0 2.5 5 10 Kilómetros

Fuentes cartográficas: Cartografía Básica Oficial a Escala 1:25 000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional

Segmento	Nivel de colindancia	Circunscripciones involucradas
A-B	Límite interdistrital	Guadalupe - Jequetepeque
B-C	Límite interdistrital	Guadalupe - San José
B-D	Límite interdistrital	San José - Jequetepeque
D-E	Límite interdistrital	Jequetepeque - Pacasmayo
D-F	Límite interdistrital	Pacasmayo - San José
F-G	Límite interdistrital	San Pedro de Lloc - San José

**Leyenda**

— Límite

# LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. ANTECEDENTES

Conforme a lo señalado en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, el Gobernador Regional de La Libertad mediante el Oficio N° 000050-2025-GRLL-GOB, de fecha 10 de enero de 2025, remitió a la SDOT el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT del 27 de diciembre de 2024, con el que la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) de dicho gobierno regional informa sobre el proceso excepcional de delimitación implementado en la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, adjuntando para ello la documentación correspondiente.

### 2. MARCO JURÍDICO

El numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial, así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de Ley en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, el literal b) del artículo 114 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, señala que es función de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial proponer normas en materia de demarcación territorial.

El artículo 3 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, dispone que, en mérito a dicha Ley, el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de Ley para el saneamiento total o parcial de límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

## FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA LEY

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

A partir de la información publicada en el Registro Nacional de Límites<sup>1</sup> de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos; en tal sentido, se requiere un adecuado y pronto abordaje dado que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

Asimismo, de acuerdo a tal registro, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Pacasmayo y a sus distritos, del departamento de La Libertad, no establecen la totalidad de sus límites; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definirlos. Actualmente solo el 26% de los límites intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo se encuentran saneados; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 74% del límite restante de la citada provincia.

### 2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva unidad técnica de demarcación territorial del gobierno regional.

<sup>1</sup> Recuperado el 25 de septiembre de 2025 de <https://experience.arcgis.com/experience/83887d5d251649309a4ebf1e39e8dc34/page/Page>

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° D000136-2024-PCM-SDOT, de fecha 12 de marzo de 2024, la SDOT remitió al Gobierno Regional de La Libertad el Informe N° D000001-2024-PCM-SSATDOT-EEC de fecha 11 de marzo de 2024, en el cual se identifican los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Pacasmayo, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Posteriormente, a través de las reuniones de trabajo realizadas el 2 y 3 de mayo de 2024, la SDOT en coordinación con la UTDT del Gobierno Regional de La Libertad, identificó en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia Pacasmayo, indicado en el numeral 5.2 de la referida acta. Dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

En la reunión del 23 de mayo de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad informó a los alcaldes de los distritos de la provincia de Pacasmayo, sobre el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463, así como el resultado de la identificación de los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar, elaborándose un cronograma de trabajo para la implementación del citado proceso excepcional.

Luego, en la reunión desarrollada el 13 de junio de 2024, la UTDT del Gobierno Regional de La Libertad en coordinación con los gobiernos locales validó los límites de cuatro colindancias interdistritales (Guadalupe – San José, Guadalupe – Jequetepeque, San Pedro de Lloc – San José y Jequetepeque – San José) en los cuales no existe controversia limítrofe. Posteriormente, mediante el Oficio N° 000235-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT de fecha 14 de agosto de 2024, la unidad técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional de La Libertad informa a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo que se valida los límites de las colindancias interdistritales Pacasmayo – Jequetepeque y Pacasmayo – San José.

Mediante el Oficio N° 000254-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT, del 27 de agosto de 2024, la UTDT del Gobierno Regional de La Libertad remitió a la SDOT una versión preliminar de la memoria descriptiva de los límites de las seis colindancias validadas, así como sus respectivas representaciones cartográficas.

A través de tales actuaciones se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Mediante el Oficio N° D000243-2024-PCM-SSATDOT de fecha 30 de octubre de 2024, la SDOT remitió al Gobierno Regional de La Libertad el Informe N° D000007-2024-PCM-SSATDOT-JBC, de fecha 28 de octubre de 2024, que contiene las memorias descriptivas y las respectivas representaciones cartográficas de los límites de las colindancias intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites correspondiente, cumpliéndose así lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

El 8 de noviembre de 2024, los alcaldes de los distritos de la provincia de Pacasmayo suscribieron las siguientes actas de acuerdo de límites:

**Tabla 1. Actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación de la provincia de Pacasmayo y de sus distritos, del departamento de La Libertad**

N°	Nivel de Colindancia	Colindancia	Denominación del acta
1	Interdistrital	San Pedro de Lloc - San José	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San Pedro de Lloc y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad
2	Interdistrital	Guadalupe - San José	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Guadalupe y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad
3	Interdistrital	Guadalupe - Jequetepeque	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Guadalupe y Jequetepeque, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad
4	Interdistrital	San José - Jequetepeque	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San José y Jequetepeque, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad
5	Interdistrital	San José - Pacasmayo	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San José y Pacasmayo, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad
6	Interdistrital	Jequetepeque - Pacasmayo	Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Jequetepeque y Pacasmayo, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad

De esta forma se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

Es importante señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, así como del distrito cercado. Bajo este marco normativo, el alcalde de la provincia de Pacasmayo suscribió el *“Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San Pedro de Lloc y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad”*, en representación de su respectivo distrito cercado (San Pedro de Lloc).

Por otro lado, el límite de la colindancia interdepartamental La Libertad - Cajamarca, en la parte que involucra a la provincia de Pacasmayo, no está saneado por ley; no obstante, se cuenta con Acta de Acuerdo de Límite, del 06 de mayo de 2025, firmada por los respectivos gobernadores regionales, en el marco del proceso excepcional de saneamiento de límites interdepartamentales establecido en la Ley N° 31463 y su reglamento.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que los puntos extremos con los que inicia la memoria descriptiva de los límites interdistritales San José – San Pedro de Lloc y Guadalupe - San José intersecan con el límite interdepartamental La Libertad – Cajamarca. Tales puntos extremos no modifican y son congruentes con el Acta de Acuerdo de Límite entre los Gobiernos Regionales de Cajamarca y La Libertad, del 06 de mayo de 2025.

De acuerdo a lo señalado, la propuesta de saneamiento de límites de la provincia de Pacasmayo y sus distritos comprende únicamente sus límites interdistritales, a excepción de la colindancia interdistrital Pacasmayo - San Pedro de Lloc.

Cabe señalar además que, en relación a los trifinios, las actas de acuerdo de límites interdistritales suscritas en el marco del proceso excepcional de la provincia de Pacasmayo, establecen tres (03) trifinios.

N°	TRIFINIO	ACTA DE ACUERDO DE LÍMITES	ELEMENTO
1	Guadalupe, San José - Jequetepeque	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Guadalupe y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad de fecha 08 de noviembre de 2024.</li> <li>- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Guadalupe y Jequetepeque, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad de fecha 08 de noviembre de 2024.</li> </ul>	Thalweg del Río Jequetepeque (Puente Libertad), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia.
2	Pacasmayo - San José - Jequetepeque	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Jequetepeque y Pacasmayo, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad de fecha 08 de noviembre de 2024.</li> <li>- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San José y Jequetepeque, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad de fecha 08 de noviembre de 2024.</li> </ul>	Eje de la vía Panamericana en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia.
3	Pacasmayo - San José - San Pedro de Lloc	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San José y Pacasmayo, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad de fecha 08 de noviembre de 2024.</li> <li>- Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos San Pedro Lloc y San José, provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad de fecha 08 de noviembre de 2024.</li> </ul>	Coordenada UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N de referencia (laguna El Muerto).

Dichas actas de acuerdo de límites señalan explícitamente los puntos extremos que constituyen el trifinio. En relación a ello, se ha verificado que los citados trifinios son compatibles entre las actas involucradas.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000050-2025-GRLL-GOB de fecha 10 de enero de 2025, el Gobernador Regional de La Libertad remitió a la SDOT el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT del 27 de diciembre de 2024, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.6 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

### **3. OBJETO**

La presente Ley tiene por objeto sanear los límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Límite entre los distritos de San José y San Pedro de Lloc
- b. Límite entre los distritos de Guadalupe y San José
- c. Límite entre los distritos de Guadalupe y Jequetepeque
- d. Límite entre los distritos de San José y Jequetepeque
- e. Límite entre los distritos de San José y Pacasmayo
- f. Límite entre los distritos de Jequetepeque y Pacasmayo

### **4. FINALIDAD**

Establecer los límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, a fin de garantizar los marcos de referencia que permitan la prestación de bienes y servicios a la población de dicha provincia.

### **5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY**

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población de dicha circunscripción.

Mediante el Informe N° D000365-2025-PCM-SSATDOT de fecha 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de La Libertad mediante el Oficio N° 000050-2025-GRLL-GOB de fecha 10 de enero de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

### **6. PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA LEY**

Los límites que con la presente Ley se sanean comprenden aproximadamente 91 kilómetros, los cuales representan el 44% de los límites intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementan del 26% al 70%.

Las memorias descriptivas de los límites que se sanean con la presente Ley, son los siguientes:

#### **a. Límite entre los distritos de San José y San Pedro de Lloc**

El límite inicia en el C° Horcón, límite interdepartamental Cajamarca - La Libertad, continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Horcón con la quebrada Carbón, pasando por la coordenada UTM 691 238 m E y 9 184 456 m N de referencia, cerro Horcón, hasta un cerro sin nombre, en la coordenada UTM 686 272 m E y 9 181 053 m N de referencia. Continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Horcón con la quebrada Cupisnique hasta un cerro sin nombre, en la coordenada UTM 684 907 m E y 9 181 574 m N de referencia. Continúa por la divisoria de aguas norte de la quebrada Cupisnique, pasando por el C° Güereque (cota 574), hasta la cumbre suroeste del cerro Güereque (cota 460) en la coordenada UTM 678 361 m E y 9 176 982 m N de referencia. El límite continúa en dirección noroeste, en línea recta, hasta la estribación sur de un cerro sin nombre (cota 366) en la coordenada UTM 677 563 m E y 9 177 928 m N de referencia; continúa por la estribación del cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 428; continúa por la estribación noroeste del cerro sin nombre hasta el collado de cota 319; continúa por la estribación del cerro Portachuelo del Yugo hasta su cumbre (cota 562); continúa por su estribación noreste hasta la coordenada UTM 677 174 m E y 9 180 038 m N de referencia. El límite continúa en línea recta, en dirección noroeste, hasta la estribación sureste de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 676 201 m E y 9 180 458 m N de referencia; continúa por la estribación del cerro sin nombre hasta su cumbre (cota 667); continúa en dirección oeste por su estribación hasta la coordenada UTM 674 960 m E y 9 180 941 m N de referencia. El límite continúa, en líneas rectas, por la coordenada UTM 674 615 m E y 9 180 849 m N de referencia hasta la cumbre noreste del cerro Cañoncillo (cota 504) en la coordenada UTM 674 110 m E y 9 180 825 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria del cerro Cañoncillo pasando por sus cumbres de cota 543, cota 510 y cota 502 hasta su cumbre de cota 478, en la coordenada UTM 672 887 m E y 9 179 157 m N de referencia. El límite continúa, en línea quebrada, en dirección noroeste, pasando por las coordenadas de referencia UTM 671 219 m E y 9 181 468 m N; UTM 671 451 m E y 9 183 282 m N (Huaca Colorada de cota 136), hasta el canal San Pedro en la coordenada UTM 671 448 m E y 9 185 812 m N de referencia. El límite continúa en dirección oeste, por el cauce del canal San Pedro, hasta la coordenada UTM 669 451 m E y 9 185 581 m N de referencia; continúa en dirección oeste por el cauce de una acequia sin nombre hasta intersectar con el eje de una vía sin nombre (carretera San Pedro de Lloc – San José) en la coordenada UTM 669 152 m E y 9 185 618 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, por el eje de la vía sin nombre, hasta la coordenada UTM 668 616 m E y 9 184 896 m N de referencia; continúa en dirección noroeste, por la estribación de un cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 185, en la coordenada UTM 668 191 m E y 9 185 106 m N de referencia. El límite continúa en dirección noroeste por la estribación de este cerro sin nombre hasta el collado de coordenada UTM 667 901 m E y 9 185 137 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la estribación de un cerro sin nombre hasta su cumbre de cota 253 en la coordenada UTM 667 600 m E y 9 185 024 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste por la estribación de este cerro, hasta el collado de coordenada UTM 667 375 m E y 9 185 010 m N de referencia; continúa en dirección noroeste por la estribación del cerro Masanca,

pasando por su cumbre de cota 329 hasta su cumbre de coordenada UTM 667 013 m E y 9 185 483 m N de referencia. El límite continúa por su estribación suroeste hasta llegar a la cumbre de un cerro sin nombre de cota 206; continúa en dirección oeste por la estribación del C° Chocofán hasta su cumbre norte en la coordenada UTM 665 969 m E y 9 185 138 m N de referencia; continúa en dirección sur, por la divisoria del C° Chocofán, pasando por su cumbre de cota 307, hasta la cota 265, de coordenada UTM 665 980 m E y 9 184 455 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste por la estribación del C° Chocofán hasta la coordenada UTM 665 721 m E y 9 184 150 m N de referencia; desde este punto continúa en línea recta hasta el eje de una vía sin nombre en la coordenada UTM 665 402 m E y 9 183 569 m N de referencia. El límite continúa por el eje de esta vía en dirección noroeste hasta la coordenada UTM 665 293 m E y 9 183 624 m N de referencia; continúa en dirección suroeste, en línea quebrada (bordeando la zona agrícola), pasando por las coordenadas de referencia UTM 665 057 m E y 9 183 160 m N; UTM 665 096 m E y 9 182 993 m N; UTM 664 919 m E y 9 182 783 m N; UTM 664 448 m E y 9 182 979 m N; UTM 663 750 m E y 9 182 857 m N hasta el trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y San Pedro de Lloc, en la coordenada de referencia UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N (Laguna el Muerto).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Pedro de Lloc, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 SE (15d2SE). Lima, Perú
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Pampas Cupisnique, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 SE (15e3SE). Lima, Perú.
- (iii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Chocofán, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 SO (15e3SO). Lima, Perú.
- (iv). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.
- (v). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.
- (vi). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huabal, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NE (15e3NE). Lima, Perú.

**b. Límite entre los distritos de Guadalupe y San José**

El límite inicia en el thalweg del Río Jequetepeque, al norte del Cerro Pitura, en la coordenada de referencia UTM 680 305 m E y 9 190 100 m N, límite interdepartamental Cajamarca - La Libertad, continúa aguas abajo por el thalweg del Río Jequetepeque hasta el Puente Libertad (Panamericana Norte) en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Huabal, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NE (15e3NE). Lima, Perú.

**c. Límite entre los distritos de Guadalupe y Jequetepeque**

El límite inicia en el thalweg del Río Jequetepeque (Puente Libertad), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque), continúa aguas abajo por el thalweg del Río Jequetepeque hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 655 702 m E y 9 189 227 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.

**d. Límite entre los distritos de San José y Jequetepeque**

El límite inicia en el Puente Libertad (Panamericana Norte), en la coordenada UTM 667 679 m E y 9 190 083 m N de referencia (trifinio entre los distritos Guadalupe, San José y Jequetepeque), continúa en dirección Sur por el eje de la vía Panamericana hasta intersectar la acequia (canal Coloche) en la coordenada UTM 667 706 m E y 9 189 921 m N de referencia, continúa en dirección suroeste por esta acequia (canal Coloche) hasta la coordenada UTM 666 225 m E y 9 189 553 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, en línea recta, por la coordenada UTM 666 168 m E y 9 189 442 m N de referencia; continúa en dirección suroeste, en línea recta, por la coordenada UTM 666 054 m E y 9 189 427 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por el eje de la vía vecinal hasta la coordenada UTM 666 048 m E y 9 189 286 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 666 012 m E y 9 189 248 m N; UTM 665 837 m E y 9 189 124 m N; UTM 664 773 m E y 9 188 874 m N, hasta la coordenada UTM 664 583 m E y 9 188 780 m N de referencia. El límite continúa en dirección sureste, en línea recta, por el eje de una vía vecinal hasta intersectar el eje de la vía Panamericana, en la coordenada UTM 664 859 m E y 9 188 272 m N de referencia. El límite continúa en dirección suroeste, por el eje de la vía Panamericana hasta la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San José, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 1056 3 NO (15e3NO). Lima, Perú.

**e. Límite entre los distritos de San José y Pacasmayo**

El límite inicia en la coordenada UTM 663 651 m E y 9 182 730 m N de referencia (laguna El Muerto), trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y San Pedro de Lloc, de este punto el límite continúa en dirección noroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 663 202 m E y 9 183 106 m N; UTM 663 118 m E y 9 183 434 m N; UTM 662 089 m E y 9 184 269 m N, hasta intersectar con el eje de la vía Panamericana en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque).

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Pedro de Lloc, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 SE (15d2SE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.

**f. Límite entre los distritos de Jequetepeque y Pacasmayo**

El límite inicia en el eje de la vía Panamericana, en la coordenada UTM 661 608 m E y 9 184 925 m N de referencia (trifinio entre los distritos Pacasmayo, San José y Jequetepeque), de este punto el límite continúa en dirección noroeste, en línea recta, hasta la coordenada UTM 660 343 m E y 9 186 067 m N de referencia, el límite continúa en dirección suroeste, en línea quebrada, pasando por las coordenadas de referencia UTM 658 474 m E y 9 184 793 m N; UTM 658 422 m E y 9 184 075 m N; UTM 658 116 m E y 9 183 172 m N, hasta la línea de baja marea en el Océano Pacífico, en la coordenada UTM 657 820 m E y 9 183 046 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la zona 17 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM, Carta Nacional a Escala 1:25 000.

La presente memoria descriptiva fue elaborada empleando la siguiente Cartografía Básica Oficial:

- (i). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Pedro de Lloc, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 SE (15d2SE). Lima, Perú.
- (ii). Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Jequetepeque, Perú, 1:25 000. 1° edición. Serie J831, hoja 0956 2 NE (15d2NE). Lima, Perú.

**7. DESARROLLO DEL (LOS) OBJETIVO (S) RELACIONADO (S) CON EL PROBLEMA IDENTIFICADO**

La presente Ley contribuye al saneamiento de límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, permitiendo de esta manera que los límites saneados de carácter intradepartamental de dicha provincia se incrementen del 26% al 70%.

En base a los antecedentes descritos se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE LÍMITES DE LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

## **ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA LEY**

### **1. SANEAMIENTO DE LÍMITES**

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permite reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 91 kilómetros, los cuales representan el 44% de los límites intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad; de esta manera, los límites saneados de carácter intradepartamental de la citada provincia se incrementan aproximadamente del 26% al 70%, lo cual tiene incidencia en los 102 897 habitantes que residen en la mencionada provincia.

### **2. GOBERNANZA TERRITORIAL**

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente Ley contribuirá a una mejor administración del territorio de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad.

## **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA LEGALIDAD DE LA LEY**

La presente Ley no deroga ni modifica ninguna Ley referida a los límites intradepartamentales de la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, sino, por el contrario, establece diversos límites y tramos de la citada provincia.

La presente Ley se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

El artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, regula el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental para establecer los límites y/o tramos en los diversos distritos y

provincias del departamento en el cual se está desarrollando el proceso excepcional, que es implementado por la SDOT, en coordinación con la respectiva UTDT del gobierno regional.

Bajo dicho marco normativo, con el Oficio N° 000050-2025-GRLL-GOB de fecha 10 de enero de 2025, el Gobernador Regional de La Libertad remitió a la SDOT el Informe N° 000024-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGAT del 27 de diciembre de 2024, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad, adjuntando para ello la respectiva documentación que sustenta el mencionado proceso.

Mediante el Informe N° D000365-2025-PCM-SSATDOT de fecha 29 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, señala que a partir de lo informado por el Gobierno Regional de La Libertad mediante el Oficio N° 000050-2025-GRLL-GOB de fecha 10 de enero de 2025, se ha verificado el cumplimiento del proceso excepcional implementado en la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad, establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

<p style="text-align: center;"><b>DE LA DIFUSIÓN O PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS EN MATERIA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL</b></p>
---

Según el artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los

gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

### ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

***“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR***

*41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*d. Disposiciones normativas relativas a la transferencia de competencias o funciones, de demarcación territorial, programas sociales en tanto se regulan por las normas de la materia.*

*(...)”*

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear límites de los distritos de la provincia de Pacasmayo, del departamento de La Libertad; ésta no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el literal d) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

